



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00252-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ERICK OMAR GUTIERREZ ESTREN

DEMANDADO: MARIA MONICA RESTREPO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer, 09 de junio de 2021.

El secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y por encontrarse reunido los requisitos de ley, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO promovida por el señor ERICK OMAR GUTIERREZ ESTREN, a través de apoderado judicial contra de la señora MARIA MONICA RESTREPO GUTIERREZ, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 16/12/2006, en la Notaría decima del Circulo de Barranquilla bajo el indicativo serial N°4843724.

2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. RECONOCER personería al abogado. IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, quien se identifica con C.C. No.8.679.549 y T. P. No. 39696, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. EXHOTAR a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, informe al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que manifiesta le pertenece a ella, aportando las evidencias correspondientes (Inciso 2º artículo 8º del decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.